



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de enero de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-50-SPA-30** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 2 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el día 5 del mismo mes y año, mediante la cual hace del conocimiento de esta entidad lo siguiente:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino de talla mediana color beige que se encuentra en el balcón, lleva días sin comer y que además no tiene movilidad ni medio de protección para la intemperie, en el domicilio ubicado en calle Poniente 6, Mz. 14, Lt. 21, entre Cuchilla del Tesoro y Av. Texcoco, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0077-2017 del 9 de enero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-50-SPA-30; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía electrónica el 16 de enero de 2017, acusando de recibido en la misma fecha.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0026-2017, del 9 de enero de 2017, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o poseedor del inmueble referido en la denuncia, a efecto de manifestar lo que a su derecho convenga sobre los hechos que esta entidad investiga.

Al respecto, el día 20 de enero de 2017 compareció en las oficinas de esta entidad administrativa el responsable del ejemplar canino objeto de investigación, asentando en el acta de comparecencia correspondiente lo siguiente:


www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



(...) que en el domicilio señalado en la denuncia habitan dos ejemplares caninos, el primero con características físicas de la raza Maltés, macho, 2 años, quien responde al nombre de "Koby", el cual por lapsos en el día es alojado en el balcón donde cuenta con alimento y agua a libre acceso y una casa para su resguardo, sin embargo este pernocta dentro del inmueble. En cuanto al segundo, es un cachorro de aproximadamente 2 meses, el cual se encuentra dentro del domicilio desde hace algunas semanas. (...) me comprometo a realizar el servicio de estética a "Koby", antes del día 26 de enero de 2017, a efecto de mantener un adecuado estado de bienestar. (...) no tengo inconveniente alguno para que el personal médico veterinario adscrito a esta entidad se constituya en mi domicilio (...) a efecto de constatar las condiciones físicas de los ejemplares que habitan (...) exhibo en original las cartillas de vacunación de "Koby" con el objeto de ser integrados en el expediente que nos ocupa. (...)

El 10 de enero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio referido en la denuncia, el cual corresponde a un inmueble de 1 nivel con planta baja, de fachada color beige, dicho edificio cuenta con un balcón hacia la vía pública, donde se observa un ejemplar canino de talla pequeña, con características de la raza Maltés, mismo que deambula libremente en el balcón, presenta pelo apelmazado situación por la cual no se le puede observar adecuadamente la condición corporal, se encuentra una casita para su resguardo y un recipiente del cual se desconoce su contenido, dicho ejemplar no se muestra temeroso ni estresado, procedimos a llamar a la puerta sin ser atendidos (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0224-2017 del 25 de enero de 2017, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante, sobre las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta entidad para la atención de su denuncia contenida en el expediente de mérito. Dicho documento se notificó por correo electrónico el 25 de enero de 2017, acusando de recibido en la misma fecha.

El 26 de enero de 2017, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) en atención y seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido, siendo atendidos por la C. (...), quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita, nos permite el acceso al inmueble, observando en el interior del inmueble 2 ejemplares caninos, talla pequeña, los cuales deambulan libres por el inmueble, responden a los nombres de "Ares" y "Koby", de 3 meses y 2 años respectivamente, presentan buena condición corporal, al ejemplar canino de nombre "Koby" se le realizó el servicio de estética, hay un balcón en el cual, a decir de la persona que nos atiende, se mantiene al ejemplar canino adulto por un periodo de 4 horas aproximadamente, en dicho lugar, hay una casita para su resguardo, donde cuenta con agua a libre acceso, se alimenta 3 veces al día, el comportamiento de ambos perros es sociable, además de que duermen al interior del domicilio. Se hace la recomendación de seguir con el tipo de alimentación, con el fin de seguir conservando una condición corporal adecuada, así como realizare el baño y estética cuando los ejemplares lo requieran (...)



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que era objeto un ejemplar canino, localizado en el domicilio ubicado en calle Poniente 6, manzana 14, lote 21, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato el alojamiento inadecuado y la privación de agua y alimento, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal. (...)*

Atendiendo lo que antecede, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo reconocimientos de hechos, constatando en el segundo que en el domicilio que nos ocupa se albergan 2 ejemplares caninos, el primero de ellos de aproximadamente 3 meses de edad, color blanco con características físicas de la raza maltes, deambulando libre dentro del domicilio, con una adecuada condición corporal para su tamaño, especie y raza y sin indicios de lesiones o enfermedades visibles; en cuanto al segundo ejemplar se trata de un canino de aproximadamente 4 años, macho, deambula libre por el domicilio cuenta con una casa para su resguardo en el balcón del inmueble, su condición física es adecuada para su tamaño, especie y raza, le suministran agua y alimento a libre acceso, connotando que derivado de las gestiones hechas por esta entidad la responsable de los ejemplares llevó a

cabo de forma voluntaria el servicio de estética a efecto de preservar un adecuado estado de bienestar.



Imagen de los ejemplares caninos objeto de investigación

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala:

(...)Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- En el domicilio ubicado en calle Poniente 6, manzana 14, lote 21, Delegación Gustavo A. Madero, se constató la existencia de 2 ejemplares caninos el primero blanco con características físicas de la raza maltes de aproximadamente 3 meses y el segundo criollo de aproximadamente 4 años de edad, macho, quienes se observaron con una adecuada condición corporal para su tamaño, especie y raza, con alojamiento que los cubre del clima ya que deambulan libremente por el inmueble y cuentan con casa para su resguardo, no muestran signos de maltrato o abandono, además de que su responsable acreditó que cuentan con atención médica preventiva (vacunación) así como de forma voluntaria se llevó a cabo el servicio de estética al ejemplar canino criollo a efecto de conservar un estado adecuado de bienestar.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial.- Para su conocimiento

ELM/KCH/FARC/dfg